

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA
DEMANDADO: DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO Y OTROS
RADICADO: 68001-3103-011-2020-00119-00

CONSTANCIA: Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, 14 de septiembre de 2020

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Rad. 2020-00119

Bucaramanga, diecinueve (19) de noviembre de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, observa el Despacho que los ejecutados GRUPO CARNICO ALIANCO S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, DANIEL FELIPE BARBOSA NIÑO y LUCIA INES NIÑO LOPEZ fueron notificados de la demanda conforme lo prevé el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y los artículos 291 y 292 del C.G del P., surtiéndose la última de ellas el 1 de octubre de 2020.

Conforme lo anterior y teniendo en cuenta que la notificación de los mencionados demandados se surtió mientras el proceso se encontraba al despacho, los términos de notificación deberán computarse y controlarse por la Secretaría de conformidad con lo dispuesto en el inciso sexto del artículo 118 del C.G.P.¹, a partir de la notificación por estado del presente proveído.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA

JUEZ

Para notificación por estado 079 del 20 de noviembre de 2020.

Firmado Por:

LEONEL RICARDO GUARIN PLATA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 011 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cc6272116c0076ef937b7526412a83a7d73bfc7c80c143a8f0cabd0f7930ef0b

Documento generado en 19/11/2020 04:38:54 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹“...Mientras el expediente esté al despacho no correrán los términos, sin perjuicio de que se practiquen pruebas y diligencias decretadas por autos que no estén pendientes de la decisión del recurso de reposición. Los términos se reanudarán el día siguiente al de la notificación de la providencia que se profiera, o a partir del tercer día siguiente al de su fecha si fuera de cúmplase.”